

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción IX, 70, 71 fracción I incisos d) Fracción II, 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 110, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas, aplicables que facultan a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para dictaminar a favor o en contra aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- El C. Yuseb Yong García Sánchez, Regidor del Partido Acción Nacional, solicita al L.A.E. Aurelio Silva Ramírez, en su calidad de Secretario General Municipal, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento de la Comisión de la Lucha libre profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- El L.A.E. Aurelio Silva Ramírez, Secretario General Municipal, propone en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud se turnara a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente de este asunto;

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por unanimidad de votos por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que dicha solicitud se envié a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente;

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva la Comisión en comento, procedió a estudiar, analizar y discutir la iniciativa planteada, dentro de la Cuadragésima Octava Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, la cual se expone en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La lucha libre es un deporte, pero también se trata de una representación escénica y un espectáculo cultural, la UNESCO menciona que actualmente los patrimonios culturales ya no se limitan a monumentos y colecciones de objetos, también se refieren a tradiciones o expresiones vivas que se han heredado en las diferentes generaciones. Por ello se les llama Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible.

Los puntos que se consideran es que sean tradicional, contemporáneo y viviente al mismo tiempo, que sea integrador, representativo y basado en la comunidad. Buscan que siempre contribuyan al diálogo entre culturas y se promueva el respeto por otros modos de vida.

SEGUNDO.- La lucha libre en México se caracteriza en por estar llena de colorido debido a sus máscaras, vistosos trajes y espectaculares lances que utilizan los luchadores para crear su propia identidad, y de esta manera poder distinguirse de los demás.



“Pónganle una máscara a un hombre y dirá la verdad” ha dicho el escritor Juan Villoro sobre la lucha libre parafraseando a Oscar Wilde. Las máscaras, la afición, las películas de luchadores y toda la parafernalia que existe en torno a un cuadrilátero son otros de los elementos que envuelven a la lucha. En la actualidad mucha gente considera a la lucha libre como un deporte y otro tanto lo consideran como un espectáculo masivo. Sin embargo cada día de lucha libre es un día de fiesta en cualquier Arena donde se realiza un evento de esta índole, debido a la pasión que se desborda de manera excesiva en este lugar, ya que la familia completa asiste a este deporte-espectáculo, los señores se abalanzan para poder gritar al contrincante de su luchador favorito y las señoras sentadas pero al igual que su marido y sus hijos buscan de alguna manera ser partícipes de esa interminable historia de la lucha entre el bien y el mal. En donde hay un constante enfrentamiento del equipo o bando de los rudos (“los malos”) y los técnicos o científicos (“los buenos”)

TERCERO.- La lucha libre más allá del eterno debate si es un deporte o no, es parte clave de la cultura popular en Pachuca, es la tradición viva de nuestros ciudadanos. Al recorrer los barrios y las colonias, nos podemos encontrar niños, jóvenes y adultos, con máscaras y atuendos de este deporte.

CUARTO.- Con la creación del Reglamento de la Comisión de Lucha Libre Profesional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se da forma a un padrón de luchadores, para poder integrar a sus familias en niveles que aseguren el correcto desarrollo laboral y profesional de los luchadores. El objetivo es que ninguno de los involucrados tenga alguna carencia y brindar las condiciones de seguridad para el correcto desarrollo de su actividad.

La lucha libre es tema que se tenía que abordar, es un espectáculo enraizado en Pachuca y su gente, por ello un reconocimiento a todas aquellas mujeres y hombres que han dado vida a la lucha libre pachuqueña.

QUINTO.- Más de 50 años de historia en Pachuca y en todo el Estado de Hidalgo de actividad constante de este deporte llamado Lucha Libre, desde los domingos tradicionales en la Arena Afición, como olvidar los viernes en aquel viejo local desaparecido de Belisario Domínguez del Sindicato Minero, los martes con lleno total con luchadores visitantes en nuestra capital alternando con luchadores HIDALGUENSES.

Hoy en día una actividad necesitada de respaldo, de Reglamento, con un aproximado de 300 luchadores ejerciendo este deporte y que en cualquier Arena es visitada por familias completas, y además el fortalecimiento económico para el sustento a quienes se dedican a este deporte, luchadores, réferis, anunciadores, promotores, y empresarios.

SEXTO.- A lo largo del municipio existen diversas opciones para representar una función de luchas, desde las callejeras que se instala en plazas públicas, las que se presentan en la Arena Afición o en la Azteca, hasta las más espectaculares de Empresas como AAA o la CMLL, incluso de empresas extranjeras que se llegan a presentar dentro del municipio debido a la gran afición que existe en Pachuca.

SEPTIMO.- La Lucha Libre forma parte de la idiosincrasia pachuqueña y es una industria de la que se mantienen cientos de familias alrededor de ellas. Promotores, comerciantes, mascareros, taquilleros, edecanes, locutores y por supuesto los luchadores se encargan de mantener viva la lucha libre en Pachuca.

Con la instalación de la Comisión, se crea un Organismo encargado de velar por ellos y por la continuación de este deporte que es un legado cultural para nuestras futuras generaciones.

Derivado de lo anterior se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y NUEVE QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**Capítulo I
Disposiciones generales.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, y observancia general en el municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y tiene por principal objetivo la creación de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, como órgano rector que conduzca y regule el desarrollo y la práctica de este deporte, así como establecer las bases para su práctica.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:



- I. Anunciador: Persona encargada de dar a conocer al público, el rol de las luchas a desarrollarse en un espectáculo, dando inicio a las mismas;
- II. Arena: Local o espacio destinado para la celebración de eventos profesionales; en donde se instala un ring y/o cuadrilátero, o zona de combate rodeado de graderías o asientos para los espectadores;
- III. Comisión: Comisión de Lucha Libre Profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- IV. Comisionado: Persona elegida y nombrada por la Comisión para presenciar, tomar medidas pertinentes y en su caso sancionar a los espectáculos de Lucha Libre Profesional, o a sus participantes;
- V. Empresa: Persona Física o Moral que cuenta con el registro ante la Comisión para presentar funciones de Lucha Libre Profesional, contando con los permisos y licencias respectivos;
- VI. Inspector: Persona designada por la Comisión de Lucha Libre Profesional dependiente del municipio para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Lucha Libre Profesional: Deporte fundamentado en el intercambio de llaves, lances, azotes, así como la puesta en práctica de la habilidad y conocimiento para dominar y someter al oponente. Tal habilidad se encuentra basada en una serie de conocimientos básicos y técnicos, los cuales se aplicarán dentro de un ring o cuadrilátero que limitan las cuerdas y habrá de regirse por las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;
- VIII. Luchador o luchadora: El hombre o mujer que practican el deporte de la Lucha Libre Profesional, remunerado económicamente y que cuenta con una preparación física y técnica que le permite su desempeño;
- IX. Oficial: Persona designada por la comisión la cual deberá con cabalidad las funciones descritas en el presente Reglamento.
- X. Promotor: Persona física que actúa a nombre de una determinada Empresa en lo referente a la celebración de espectáculos de Lucha Libre Profesional, contando con su respectiva licencia expedida por la Comisión;
- XI. Representante: La persona encargada de dirigir la carrera de los luchadores, así como prepararlos en el terreno físico y técnico, contando con el debido registro y/o licencia expedido por la Comisión;
- XII. Ring o cuadrilátero: Área en que habrán de llevarse a cabo los enfrentamientos de Lucha Libre Profesional o amateur, que tendrá las medidas de 6x 6 metros, con un área de 36 m2.

Artículo 3. Se crea la Comisión de Lucha Libre Profesional del municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, como un organismo técnico multidisciplinario, con recursos y patrimonio propio, así como autonomía en la toma de decisiones y dependiente en lo administrativo del Municipio, estableciendo su estructura orgánica, y sus funciones se sujetarán a los lineamientos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 4. La Comisión tendrá su sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en tanto a su jurisdicción se extenderá a lo largo de todo el territorio del municipio, teniendo validez en sus decisiones a escala municipal, en los casos que para tales efectos haya celebrado convenios de reciprocidad con sus similares en el territorio nacional.

Artículo 5. La Comisión se sujetará a las disposiciones de este Reglamento y las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Normar las actividades de los luchadores profesionales, tendientes a fomentar y desarrollar en el municipio, la práctica ordenada de la Lucha Libre Profesional.
- II. Dar Revisión y autorizar las propuestas de programas de Lucha Libre Profesional.
- III. Designar a un comisionado de entre sus miembros, el cual habrá de acudir a los encuentros de Lucha Libre Profesional para vigilarlos, presidirlos, validarlos, y en su caso sancionarlos;
- IV. Designar a los luchadores que habrán de tomar parte en los encuentros de lucha libre profesional, así como al réferi, médico del ring y anunciador.
- V. Expedir las licencias oficiales para empresas, promotores, representantes, luchadores profesionales, réferis, médicos del ring, anunciadores y tomadores de tiempo;
- VI. Organizar y difundir la clasificación de los luchadores profesionales del municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, de conformidad con las categorías establecidas en la legislación en la materia;
- VII. Celebrar convenios de colaboración con las comisiones estatales o municipales de lucha libre profesional, procurando la reciprocidad en el reconocimiento de sus decisiones;
- VIII. Otorgar los permisos necesarios a los luchadores profesionales registrados ante su jurisdicción, a efecto de participar en encuentros de Lucha Libre Profesional; de igual forma los luchadores que sean provenientes de otros Estados o países y que realicen la práctica de este deporte.



- IX. Recibir las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la propia Comisión, remitiendo de manera inmediata al municipio, para que este último resuelva la misma.
- X. Imponer las sanciones que procedan por violaciones al presente Reglamento y;
- XI. Las demás que les confiera este Reglamento.

Artículo 7. La Comisión será permanente y se conformará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y sus respectivos Suplentes; los antes mencionados en el cuerpo de este artículo serán personas civiles con los requisitos mencionados en el presente Reglamento, asimismo, la Comisión contará con el apoyo técnico de un cuerpo médico y tres oficiales (inspectores), que serán designados por la Comisión.

Artículo 8. El cargo de Miembro de la Comisión será honorífico, por lo que por el desempeño de los mismos no se percibirá remuneración alguna. Durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser substituidos formalmente por la Autoridad Municipal entrante, pudiendo ser reelectos en el ejercicio de sus funciones con la Publicación de la convocatoria correspondiente.

La organización, desarrollo, vigilancia y dictamen del proceso de elección de la Comisión estará a cargo del municipio, a través de la Secretaría General y se sujetará al procedimiento que consigne la convocatoria correspondiente.

Artículo 9. Para ser miembro de la Comisión se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Contar con amplia capacidad y conocimiento de la materia;
- IV. Preferentemente contar con estudios profesionales; y
- V. No tener ningún vínculo alguno con empresarios, promotores, representantes o luchadores u otros relacionados con el espectáculo de la Lucha Libre Profesional.

Artículo 10. Las Sesiones Ordinarias de la Comisión tendrán lugar una vez al mes, mientras que las Sesiones Extraordinarias habrán de celebrarse cada que sea necesario a juicio de su Presidente. Este último será el encargado de convocar a la Sesión.

Artículo 11. Para que una Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión sea considerada como válida, se requerirá la asistencia de por lo menos el 50% más uno de sus integrantes. La toma de decisiones se tomará por mayoría simple, y en caso de haber empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 12. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- II. Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
- III. Conformar al interior de la Comisión, las áreas que estime necesarias para el óptimo desempeño de la misma;
- IV. Firmar las licencias y credenciales que la Comisión expida;
- V. Conformar el archivo de registro de licencias de luchadores profesionales, firmando en conjunto con el Secretario, las licencias y credenciales para luchadores profesionales, tramitando su registro y validez oficial, previo pago de derechos correspondientes ante la Comisión;
- VI. Nombrar el Comisionado que se encargará de presenciar y sancionar las funciones de Lucha Libre Profesional autorizadas por la Comisión; y
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 13. El Secretario contará con las siguientes facultades:

- I. Suplir las ausencias del Presidente;
- II. Encargarse de las funciones administrativas propias de la Comisión;
- III. Extender los citatorios de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Presidente, formulando en ellas el debido Orden del Día;
- IV. Tomar nota y levantar la minuta de trabajo derivada de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;



- V. Realizar los trámites administrativos derivados de los Acuerdos tomados durante las Sesiones de la Comisión;
- VI. Elaborar licencias propias de la Comisión para ser firmadas de autorización por el Presidente de la misma; y
- VII. Las demás que le señale el Reglamento de la Comisión y que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 14. El Secretario estará autorizado para suplir las ausencias del Presidente, cuando este último así lo delegue, siempre y cuando exista causa justificada, durante su suplencia podrá ejercer todas las facultades previstas en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 15. Al Tesorero le corresponden las siguientes facultades:

- I. El anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, para ser revisado y autorizado en su caso, por la Comisión;
- II. Instituir los mecanismos necesarios para el adecuado manejo de los ingresos y egresos, de acuerdo a las políticas financieras y presupuestarias que las autoridades en la materia hayan determinado;
- III. Informar a los miembros de la Comisión, así como a las autoridades correspondientes, de manera bimestral sobre la balanza financiera y manejo de los recursos propios de la Comisión en cuanto le sea solicitado, así como los ingresos por el cobro de las licencias expedidas por la Comisión; y
- IV. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión y que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 16. Los Vocales estarán en la obligación de acudir a todas las Sesiones convocadas por la Comisión, en las cuales tendrán derecho a voz y voto y se encargarán de velar porque el presente Reglamento se cumpla debidamente.

Artículo 17. El Jefe de Servicio Médico contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los exámenes médicos a que hace referencia el presente Reglamento y expedir todos aquellos documentos de su especialidad que en el mismo señalan, pudiendo reconocer de igual modo los exámenes que se practiquen por el Sector Salud Publico;
- II. Formular y controlar la historia clínica de los luchadores y llevar un registro de los resultados de las luchas sostenidas por éstos, para que en su momento, el Secretario pueda otorgar el historial al luchador que lo solicite;
- III. Participar en la ceremonia del pesaje de los luchadores, en la cual se certificarán las condiciones físicas de los contendientes a efecto de determinar si están aptos para actuar, siendo su decisión definitiva, cuando por alguna razón no le fuere posible acudir, deberá designar a uno o varios de sus auxiliares, a efecto que lo suplan en sus funciones;
- IV. Acudir al lugar en el que se desarrolle una función de lucha libre profesional, a efecto de atender posibles emergencias médicas durante el desarrollo de la misma;
- V. Ubicarse en toda función que sea materia del presente Reglamento, a un lado del Comisionado en turno. Uno de sus auxiliares se colocará en el lugar que el Jefe de Servicios Médicos le indique y el otro en la enfermería;
- VI. Arribar al local donde se celebrará la función, minutos previos al inicio de la misma, con el objeto de realizar un último examen a los luchadores, para dictaminar si están en condiciones de actuar en la función; y
- VII. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión y que le confiera la presente Reglamento.

Artículo 18. El Jefe de Servicio Médico contará con los auxiliares necesarios, los cuales serán designados de común acuerdo con el Presidente de la Comisión, el Tesorero y el Secretario. Los auxiliares deberán ser Médicos o Enfermeros titulados, con conocimiento en medicina deportiva. También contará con un servicio paramédico con ambulancia para traslados en caso de ser necesario mismas que tendrán que ser contratados.

Dicho jefe de Servicio Médico y los auxiliares que manifiestan en el presente reglamento, al no formar parte de la Comisión tendrá carácter honorífico. Para ser Jefe de Servicio Médico necesariamente debe ser profesionista titulado en el área de la Salud.

Capítulo II

Disposiciones comunes a la Lucha Libre Profesional.

Artículo 19. Las categorías oficiales aceptadas para los luchadores Serán las siguientes.



- I. Peso ligero menos de 70 kilos.
- II. Peso welter de 70 a 77 kilos
- III. Peso medio de 78 a 87 kilos
- IV. Peso semicompleto de 88 a 97 kilos.
- V. Peso completo de 98 kilos en adelante.
- VI. El peso será la base para la verificación de la pelea.

Artículo 20. Se considera una tolerancia de peso máxima de 10 kilos en los luchadores que se enfrenten en luchas que no sean de campeonato, en tanto que en luchas de relevos existirá la libertad de pesaje siempre y cuando exista nivelación entre los bandos.

Artículo 21. Para la celebración de luchas de campeonato, los contendientes tendrán la obligación de arribar a la celebración de pesaje oficial 8 horas antes de iniciar el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará disponible hasta 2 horas antes del registro de peso para que si lo desean controlen su peso. Será indispensable que los contendientes se encuentren dentro del peso de la división correspondiente.

Artículo 22. Los encuentros de Lucha Libre Profesional deberán sujetarse a los lineamientos previstos en este Reglamento; en caso de suscitarse algún aspecto no previsto en la legislación y regulación en la materia, esto se sujetará a lo señalado por los ordenamientos legales en materia de espectáculos públicos.

Artículo 23. Es obligación de la Comisión impedir por todos los medios a su alcance que las empresas, promotores, representantes, auxiliares y luchadores, traten de defraudar los intereses del público en cualquier forma; cuando no obstante las medidas tomadas, se llevara a cabo fraude previa comprobación del mismo por parte de la autoridad correspondiente en el ámbito de sus competencias, una vez que sea acreditada por la autoridad correspondiente, es su caso podrá proceder con lo que ésta determine bajo las reglas de la Ley o Reglamento correspondiente.

Artículo 24. Para poder aprobar los programas de Lucha Libre Profesional, la Comisión deberá verificar que se cuente con la autorización que de estos espectáculos públicos por la autoridad municipal correspondiente, debiendo abstenerse de autorizar todo aquel programa que carezca de la autorización municipal antes señalada.

Artículo 25. Queda estrictamente prohibida la celebración de encuentros de Lucha Libre Profesional sin la presencia del Comisionado asignado por la Comisión.

Artículo 26. Queda prohibida la celebración de encuentros de lucha libre profesional que hayan sido anunciados como exhibiciones, excepto cuando los ingresos por la venta de boletos o cuotas de admisión se vayan a destinar a la ejecución de programas o acciones de beneficio social; en este caso la Comisión autorizará discrecionalmente la celebración de dichos encuentros.

Artículo 27. La Comisión tendrá la facultad excepcional de revocar el fallo que se dicte en la lucha cuando haya error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto de acuerdo con el desarrollo general del encuentro. Para una revocación de esta naturaleza se tomará en cuenta el informe que rinde el Comisionado que haya actuado en la función correspondiente, el Comisionado en turno no tendrá facultades de rebuscar las decisiones en la Arena.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido a luchadores profesionales protestar públicamente por los fallos o decisiones que se dicten en el ring, debiendo presentar su protesta por escrito en la próxima sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión, quién analizará su caso.

Artículo 29. Empresas, promotores, representantes, luchadores profesionales, auxiliares, réferis, médicos y anunciadores para participar en los encuentros de Lucha Libre Profesional requerirán de licencia expedida por la Comisión. Dichas licencias se expedirán bajo previo cumplimiento de los requisitos y disposiciones que deriven del presente Reglamento y tendrán vigencia anual y quienes tengan el interés de seguir disfrutando de la misma deberán presentar ante la Comisión dentro de los 30 días hábiles anteriores a su vencimiento, la solicitud de revalidación acompañada de la información y los documentos que se requieran.

Las cuales solo podrán limitarse por lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5 constitucional.



Las licencias a qué se refiere el párrafo anterior dejarán de surtir sus efectos por cancelación o suspensión que determine la Comisión, siguiendo al efecto las disposiciones de este Reglamento y/o Ley correspondiente.

Artículo 30. Para que la Comisión pueda renovar las licencias, el o los interesados están en la obligación de acreditar que subsiste el cumplimiento de los requisitos para contar con la licencia y el pago de los Derechos correspondientes.

Artículo 31. Las Arenas o lugares que hayan sido destinados para la presentación de funciones de Lucha Libre Profesional, deberán de reunir los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección civil y espectáculos públicos.

Artículo 32. Las Personas Físicas o Morales interesadas en representar a un luchador profesional, deberán de manera previa, inscribir el contrato relativo ante la Comisión; prevaleciendo ante todo la libertad del luchador de elegir quién lo va a representar.

Artículo 33. Los Oficiales de la Comisión, serán aquellos elementos que fungen como réferis y médicos de ring, éstos deberán ejercer sus facultades de conformidad con las potestades y obligaciones que para tal efecto les confiere el presente Reglamento así como para las que se deriven de los acuerdos y decisiones tomadas en la Comisión.

No existirá relación con el servicio civil entre los oficiales y la Comisión. Los sueldos de los mismos serán fijados por ésta y pagados por las Empresas.

Artículo 34. Quedan estrictamente prohibidos los siguientes supuestos en la preparación y desarrollo de los encuentros de Lucha Libre Profesional:

- I. Que se anuncien o desarrollen programas de encuentros de Lucha Libre Profesional en los que el total de caídas por encuentro supere en el número de 3;
- II. Que previamente durante o con posterioridad a los encuentros los luchadores ingieran estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas;
- III. Que los luchadores o auxiliares arriba en el ring o cuadrilátero porten en su vestimenta el escudo y la bandera nacionales, los colores de ésta, así como símbolos o logotipos de carácter religioso o político;
- IV. Que los luchadores participen en los encuentros consecutivos sin que entre ellos medie el descanso; Que los luchadores participen en encuentro sin haberse practicado los exámenes médicos de rigor.
- V. Que los programas de los encuentros que ya hayan sido autorizados por la Comisión sufran modificaciones y la intervención ni el visto bueno de la Comisión;
- VI. Lo demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 35. Los combatientes de las demás entidades federativas que tengan el interés de trabajar como luchadores en el municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, tendrán la obligación de presentarse una hora antes en el lugar del encuentro programado, para el efecto de presentar ante el Comisionado la siguiente documentación.

Licencia de luchador profesional vigente y hoja sellada por la Comisión a la que pertenece en la que se adjunte su récord oficial de luchas sostenidas, además de ello el interesado deberá someterse a valoración médica por parte de la Comisión previa al encuentro en el que tenga participación.

Artículo 36. Cuando por causa justificada, a un luchador le sea imposible participar en alguna función previamente autorizada, estará en la obligación de dar inmediato aviso a la Comisión y a la Empresa Promotora, exhibiendo la documentación que acredite su situación; el aviso a tiempo podrá liberar de cualquier responsabilidad a todo aquel luchador que se encuentre imposibilitado, no así en los casos de omisión.

Artículo 37. En caso de que algún luchador oculte o proporcione información falsa con respecto a su salud al servicio médico de la Comisión, poniendo en peligro su integridad física, será sancionado conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 38. Para poder determinar si la información es falsa o no, el Jefe de Servicio Médico se podrá hacer llegar de todos los elementos que el considere necesarios como medios para verificar su veracidad.



Capítulo III De las licencias.

Artículo 39. La Comisión tendrá la facultad exclusiva de extender las licencias de autorización para la actuación de las luchadoras y luchadores profesionales que de ella dependan, al igual que de los Empresarios, Promotores, Representantes y Réferis bajo su jurisdicción.

Artículo 40. Las licencias podrán ser expedidas en el momento que sean solicitadas, pero su vigencia se extenderá hasta el 30 de diciembre de cada año.

Artículo 41. Para que un programa de Lucha Libre Profesional pueda desarrollarse, se requiere de la autorización previa de la Comisión, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cartel completo, en el que se señale el lugar, fecha y hora del evento, así como la relación de los luchadores que participarán;
- II. Licencias vigentes del Promotor y los luchadores programados;
- III. Permisos de lugar donde habrá de desarrollarse la función;
- IV. Presentar el programa a la Comisión con al menos 5 días de antelación;
- V. No exceder del horario de terminación de las 23:00 horas; y
- VI. Garantizar la presencia del cuerpo de seguridad suficiente para salvaguardar el orden de la función, así como el bienestar de las autoridades presentes, luchadores y público en general.

Artículo 42. Personas Físicas o Morales interesadas en participar en alguna función de lucha libre profesional en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo ya sea como empresa, empresario, promotor, réferi, luchador, comisionado en turno, médico de ring, deberán estar con una licencia vigente expedida por la Comisión. Las cuales solo podrán limitarse por lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5 constitucional.

Artículo 43. Todas las personas físicas interesadas en ejercer como luchadora o luchador profesional deberán obtener la licencia expedida por la Comisión para lo cual se requieren los siguientes requisitos.

- I. Solicitud por escrito del interesado debidamente firmada;
- II. Tener residencia en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- III. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- IV. Refrendar anualmente su licencia deportiva dentro de los tres primeros meses del año;
- V. Exhibir Certificado de Salud expedido por los servicios médicos de la Comisión, en donde conste que el solicitante se encuentra física y mentalmente capacitado para ejercer la actividad a la que se refiere a la petición;
- VI. 3 fotografías tamaño credencial;
- VII. Cubrir los derechos correspondientes a la expedición de la licencia ante la misma Comisión;
- VIII. Prueba de capacitación;
- IX. De manera indispensable deberá aprobar los exámenes siguientes:
 - a. Examen físico aplicado por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión; y
 - b. Examen técnico dirigido por el o los instructores que la Comisión haya designado, el cual consiste en el ejercicio de la Lucha Libre Profesional.

La licencia solo podrá limitarse por lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5 constitucional.

Artículo 44. Los luchadores extranjeros interesados en luchar en el municipio, además de cumplir con los requisitos enunciados en el Artículo anterior, deberán presentar ante la Comisión la autorización migratoria emitida por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 45. Para ser Comisionados, Réferis, Médicos de Ring y Anunciadores designados por la Comisión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. Ser ciudadano mexicano;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad;
- V. Tener conocimientos en la rama correspondiente;



- VI. Experiencia mínima de 3 años en las actividades que regula el presente Reglamento;
- VII. Tomar cursos de capacitación y actualización que indique la Comisión;
- VIII. Aprobar los exámenes técnicos y médicos que establezca la comisión; y
- IX. Cubrir el importe de la expedición de la misma;

Capítulo IV De las empresas

Artículo 46. Todo programa de Lucha Libre Profesional será presentado ante la Comisión para ser aprobado con 5 días de anticipación a la fecha en que vaya a celebrarse la función, conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre de los luchadores que vayan a tomar parte en la función;
- II. El nombre de los luchadores emergentes;
- III. Número de caídas en que competirán los luchadores;
- IV. Peso de los luchadores contendientes;
- V. Sueldos que éstos percibirán;
- VI. Características: usa o no usa máscara; y
- VII. Los contratos respectivos celebrados entre la Empresa y los Representantes o por los mismos combatientes, deberán tener los mismos datos que figuran en el programa, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos.

Artículo 47. Tareas de inmuebles destinados a la celebración de funciones profesionales de Lucha Libre Profesional, deberán habilitar un área de enfermería para proporcionar atención médica a los combatientes, la cual deberá contar con todo lo necesario para una debida atención de acuerdo a los requerimientos del Jefe de Servicios Médicos de la Comisión, quién vigilará el cumplimiento de esta disposición y exigir a la Empresa que tenga siempre el instrumental médico indispensable, medicinas y demás elementos necesarios. Asimismo deberán realizar los trámites necesarios para la disposición de cuando menos una ambulancia destinada para atender cualquier emergencia.

Artículo 48. Las relaciones laborales que a las que se hacen referencia estarán reguladas y sancionadas por las leyes respectivas en la materia.

Artículo 49. Queda prohibido que cualquier Empresa ofrezca o presente de manera pública funciones de Lucha Libre Profesional sin permiso de la Comisión.

Artículo 50. Toda Persona Moral que tenga a bien solicitar y obtener licencia para actuar como Empresa, está obligada a cumplir disposiciones de este Reglamento así como los Acuerdos y Resoluciones que dicte dicha Comisión. Considerando que solo podrá limitarse por lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5 constitucional.

Artículo 51. Para ser empresario de funciones de Lucha Libre Profesional permanente o eventual se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Contar con la licencia expedida por la Comisión;
- IV. Comodato o arrendamiento un local debidamente acondicionado para esta clase de funciones, en el que existan los elementos necesarios para los encuentros;
- V. Contar con licencia de funcionamiento expedida por el municipio; y
- VI. Con el visto bueno de la Secretaría o Dirección en su caso de Protección Civil del municipio, en cuanto a las instalaciones se refiere (salidas de emergencia, extinguidores, señalamientos etcétera).

Artículo 52. Podrá otorgarse autorización a más de una Empresa para promover Lucha Libre Profesional.

Artículo 53. Las empresas tienen la obligación de informar al público que asista sus espectáculos de Lucha Libre Profesional, que está prohibido cruzar apuestas, para ello lo anunciarán en los programas de mano.

Artículo 54. Las Empresas no podrán contratar luchadores suspendidos por la Comisión.



Artículo 55. En todos sus programas para aprobación, las Empresas están obligadas a presentar dos luchas de emergencia una para las preliminares y otra para el evento especial o para la semifinal, preferentemente las empresas deberán emplear a luchadores contratados como emergentes en la función inmediata posterior de igual categoría que se lleven a cabo si no fueron utilizados sus servicios en la fecha.

Artículo 56. Durante las funciones de Lucha Libre Profesional, el Comisionado en turno podrá autorizar la sustitución de un luchador que por causa de fuerza mayor no se haya presentado, por otro de igual categoría, pero la Empresa estará obligada a anunciar desde el principio a los asistentes a la Arena el cambio realizado por los medios a su disposición, en caso de tratarse de una lucha estelar, se deberá anunciar al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

Capítulo V Los promotores.

Artículo 57. Los empresarios podrán de manera paralela ejercer funciones de promotor, siempre y cuando cuenten con la respectiva licencia expedida por la Comisión pero les está estrictamente prohibido actuar simultáneamente como manejadores de luchadores profesionales directa o indirectamente.

Artículo 58. Los promotores son las personas físicas o morales que contando con medios propios pueden presentar en forma permanente o eventual funciones de Lucha Libre Profesional, debiendo contar con autorización expedida por la Comisión y obligados a cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como los Acuerdos y Resoluciones que emanen de la propia Comisión.

Artículo 59. Para la autorización por parte de la Comisión para poder celebrar funciones profesionales de Lucha Libre Profesional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tratándose de personas Físicas:

- a. Solicitud por escrito debidamente firmada;
- b. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- c. Ser mayor de 18 años y gozar de reconocida honorabilidad;
- d. Acreditar estar relacionado con el medio de la Lucha Libre Profesional cuando menos una antigüedad de 3 años; y
- e. Contemplar en el Programa del Evento, un mínimo de 8 combatientes en el caso de eventos de Lucha Libre Profesional.

II. Tratándose de personas morales:

- a. Solicitud por escrito debidamente firmada por personas legalmente autorizadas;
- b. Copia del Acta Constitutiva o el documento con el que se acredite la legal Constitución de la Empresa en el país;
- c. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes;
- d. Estar relacionado con el medio de la Lucha Libre Profesional cuando menos con una antigüedad de 3 años; y
- e. Contemplar en el Programa del Evento un mínimo de 8 combatientes en la Lucha Libre Profesional.

Artículo 60. Todo aquel Representante que haya sido suspendido por la Comisión o bien que cuente con suspensión emitida por cualquier otra Comisión en otro Estado Nacional o Extranjero con la que se tenga relación de reciprocidad no podrá actuar como tal por sí o por otra persona mientras dure el término de la suspensión.

Capítulo VI De las infracciones sanciones y medios de defensa.

Artículo 61. La Comisión cuenta con las facultades suficientes para resolver toda aquella dificultad que surja con motivo de la aplicación de este Reglamento, siempre y cuando el caso sea claramente contemplado en ellos.

Artículo 62. En todos aquellos Fallos y Resoluciones dictadas por la Comisión se podrá pedir modificación o revocación dentro del plazo de 8 días contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicadas a los interesados.



Artículo 63. Con la facultad para imponer sanciones a las Personas Físicas y Morales de acuerdo a los lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 64. Con las acciones señaladas en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, la Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Suspensión de la licencia de autorización desde 1 día hasta 12 meses de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- II. Relación de la licencia o autorización; y
- III. Multa entre 50 y 100 Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Artículo 65. Para efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, la Comisión tendrá facultades no sólo de controlar y vigilar la conducta de un combatiente durante una lucha, sino también su conducta pública y lo relacionado con su vida deportiva para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción en la que se incurra;
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que vayan en detrimento de los aspectos técnicos y deportivos de la lucha libre profesional;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones y los medios de ejecución de la infracción; y
- V. La posible reincidencia en la ejecución de la infracción.

Para las demás Personas Físicas y Morales cuya actividad se encuentra regulada por este Reglamento, se tomarán en cuenta los elementos anteriores para sancionar sus infracciones a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 66. La Comisión realizará un estudio y análisis exhaustivo de todos los casos expuestos que se estimen violatorios a este Reglamento, al igual que aquéllos que a su juicio sean perjudiciales para el desarrollo de la Lucha Libre Profesional garantizando el derecho de audiencia a los involucrados y demás disposiciones de conformidad con lo previsto en la Ley aplicable a la materia.

Artículo 67. Son infractores al presente Reglamento por parte de los promotores combatientes y demás personas reguladas por este ordenamiento, cuando:

- I. Proporcionen información falsa a la Comisión;
- II. No cuenten con la licencia o copia de la autorización o la revalidación de la misma;
- III. Dentro de los establecimientos, lleven a cabo actividades distintas a las que se señalan en la autorización que para tal efecto les fue aprobado;
- IV. Impidan la inspección y verificación deportiva normada en el presente Reglamento a los Inspectores de la Comisión según sea el caso;
- V. Operar sin autorización de la Comisión de origen, con los certificados médicos y pases de salida;
- VI. Negarse a proporcionar a la Comisión, información que les sea requerida;
- VII. Dirigirse al cuerpo técnico con faltas de honradez, integridad y rectitud en el proceder de un trabajador en el desempeño de las funciones al momento de realizarse el evento deportivo dentro y fuera de él; y
- VIII. La demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal así como en el sitio de internet del municipio.

Una vez analizado y discutido el asunto en mención, los integrantes de la Comisión Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, llegan a los siguientes acuerdos:



ACUERDOS

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento de la Comisión de la Lucha libre profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO: Se aprueba por mayoría de votos, la solicitud presentada por el C. Yuseb Yong García Sánchez, Regidor del Partido Acción Nacional, con el tema antes referido.

TERCERO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-10-2020

